

Derogatoria de la Ley N° 29062

No a una Carrera Pública Magisterial regresiva

Luis Muñoz Alvarado

Secretario General del SUTEP

En los últimos 50 años, el magisterio propugnó y luchó por una Ley del Profesorado que garantice la Carrera Pública Magisterial (CPM). En 1964 se logró la Ley 15215 de Estatuto y Escalafón Magisterial. En 1984 se consiguió la aprobación de la Ley del Profesorado 24029, que derogó el antimagisterial D.L. 22875 de la Dictadura Militar. El año 1990 se logró la aprobación de la Ley 25212, que mejoró la ley 24029, en el capítulo de la CPM. Por tanto, no es que no haya existido el marco normativo respectivo, sino que desde el Estado, no se ha asumido como instrumento de superación personal, profesional y social del profesorado, y por ende, de la educación, fundamentalmente por la falta de voluntad política de los gobernantes de turno para asumir su financiamiento e implementación.

El *Proyecto Educativo Nacional* plantea la necesidad de garantizar el **derecho al desarrollo profesional y personal del magisterio y el derecho a una educación de calidad de los educandos**, en el marco de políticas educativas orientadas a la mejora de la calidad de la educación. Para alcanzar tal propósito, el Estado debe garantizar a los profesionales de la educación una formación inicial idónea; mejoramiento y perfeccionamiento permanente de sus competencias profesionales; condiciones de trabajo óptimas; política remunerativa atractiva; derechos y obligaciones claramente definidas y un sistema de ascenso profesional atractivo y otros reconocimientos a la elevada misión social que desempeña. Todo ello debe expresarse en una ley producto de un debate democrático y participativo de todos los sujetos y actores educativos principalmente de los maestros; y debidamente financiada.

Consideramos que la Ley 29062, de modificatoria de la Ley del Profesorado en lo referido a la CPM, no responde a las condiciones señaladas, es más, se ha impuesto mediante una maniobra antide-

mocrática de la más grosera, que los demócratas de a verdad no podemos aceptar. No es solo un tema de forma o procedimiento, en realidad es un asunto de fondo que a la larga lo hace inviable, pues la experiencia es elocuente, y precisamente por eso, el *Informe Delors* señala que no es posible realizar una política educativa «contra los maestros o sin los maestros».

Por eso proponemos que dicha Ley sea derogada, por que en definitiva no es un instrumento que promueva el desarrollo y la revaloración docente, ni mucho menos contribuya a mejorar la calidad de la educación y, para muestra, veamos algunos de sus contenidos regresivos:

■ Su alcance

La Ley 29062 es excluyente, pues considera solo a los profesores de Educación Básica Regular y de Educación Técnico Productiva del Estado; no incluye a quienes laboran en Instituciones educativas privadas.

La ley debería comprender también a los maestros de instituciones particulares, puesto que el carácter público de la Carrera Magisterial está determinado en el Art. 15 de la Constitución Política, por la función social que desempeña y no por ser dependiente del Estado.

■ Formación y capacitación

La Ley 29062 establece un programa de formación y capacitación reducido a las exigencias de los aprendizajes de los educandos con un marcado enfoque eficientista y unilateral de formación docente. Elimina el carácter de formación profesional integral de los docentes. Tampoco afecta al DL N° 882 que ha multiplicado los Institutos y Universidades privadas, sin garantizar una buena formación profesional de los maestros.

Una nueva normativa debe establecer un Sistema Nacional de Formación Inicial y

en Servicio, pertinente y de calidad, a cargo del Estado y debidamente financiadas y Derogatoria del D.L. 882.

■ Ingreso

La mencionada Ley establece una prueba nacional «estándar» y evaluación psicológica. Establece que la segunda evaluación se realice en la institución educativa (IE), sin tener en cuenta la realidad y sin considerar que la IE es un universo reducido de selectividad; un Comité de Evaluación conformado por el director, un docente y dos padres de familia, eliminando la participación institucional y democrática de los gremios.

Proponemos el Ingreso a la CPM por Concurso Nacional y Cuadro Único de Méritos; transparente e implementado por los órganos intermedios descentralizados. Comité de Evaluación integrado por el director, dos representantes del gremio y un representante de los padres de familia. Apoyo y asesoramiento para el docente que se inicia en la carrera.

■ Evaluación, estabilidad laboral y ascensos de nivel

La Ley 29062 establece evaluaciones obligatorias para el ingreso y del desempeño. La evaluación del desempeño es punitiva, establece el despido de los docentes. En este tema el deslinde principal está en la defensa de la estabilidad laboral como un derecho universal de los trabajadores y la Ley elimina dicho derecho. Las evaluaciones voluntarias son para postular al área de la administración e investigación, y para los ascensos de nivel. Pero, paradójicamente, congelan los ascensos en la medida en que no ascenderán todos los que aprueben la evaluación sino sólo aquellos que puedan alcanzar los limitados cupos determinados y supeditados a la disponibilidad fiscal.

Nos ratificamos en que la evaluación debe ser sistémica, integral y formativa, que garantice el desarrollo y la promoción pro-

fesional del docente para el ingreso, desempeño, ascenso y cargos directivos. Ninguna evaluación está facultada para anular la vigencia del título profesional a nombre de la Nación, ni para declarar inservible a un profesional de la educación. Para el ascenso de nivel el concurso debe ser anual y debidamente financiado; ascendiendo todos los que aprueben la evaluación. La evaluación del desempeño en el aula debe ser válida para los ascensos y acceso a cargos con una periodicidad de cada 3 años. En función a ello debe implementarse programas de superación, actualización, y perfeccionamiento pre y pos evaluación; reconversión laboral para los desaprobados en 3 oportunidades, para laborar en otras áreas del servicio educativo, apoyo administrativo o pedagógico, por ejemplo.

■ Estructura remunerativa

La Ley 29062 establece que el docente percibirá su remuneración mensual de acuerdo al nivel magisterial al que pertenece. No fija un Piso Salarial Nacional o un Haber Básico de Referencia, con lo cual no se garantiza la mejora de las condiciones de vida materiales y espirituales del magisterio.

Las remuneraciones del profesorado al servicio del Estado deben responder a una estructura nacional que comprenda una Remuneración Básica Nacional (o Piso Salarial Nacional), Bonificaciones y Asignaciones diferenciadas por desempeños, responsabilidad y zonas geográficas. El piso salarial debe ser equivalente al 60% de la UIT, que guarda relación promedio con las remuneraciones de los maestros de América Latina. Se diferencia conforme a los índices siguientes:

- La remuneración base del I Nivel Magisterial es el equivalente al 60% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
- La remuneración del II Nivel Magisterial es de 20% mayor que la remuneración fijada para el I Nivel Magisterial.
- La remuneración del III Nivel Magisterial es de 40% mayor que la remuneración fijada para el I Nivel Magisterial

- La remuneración del IV Nivel Magisterial es de 70% mayor que la remuneración fijada para el I Nivel Magisterial.
- La remuneración del V Nivel Magisterial es de 100% mayor que la remuneración fijada para el I Nivel Magisterial.

■ Derechos

La Ley 29062 elimina derechos profesionales y ciudadanos de los maestros al negarle su condición de sujeto de la educación y como trabajadores sindicalizados. Al declarar a la educación como *servicio básico público esencial*, anula el derecho de participación de los representantes del Sindicato en las diferentes comisiones de trabajo; al eliminar el concepto de bonificaciones de manera total en algunos casos, y en otros sustituido por asignaciones, también ha disminuido el subsidio por luto y sepelio que establece la Ley 24029 y su modificatoria la 25212.

Proponemos el respeto de los derechos conquistados en la Ley del Profesorado 24029 y 25212; la estabilidad laboral claramente señalada, el derecho irrestricto a sindicalización y huelga; la presencia de representantes del Sindicato en las comisiones de trabajo, condiciones óptimas para el trabajo docente y vigencia de las bonificaciones.

■ Sanciones

La Ley en cuestión establece sanciones que no están claramente tipificadas y que no guardan correspondencia con lo establecido en el Código Procesal Penal. Proponemos que se tipifiquen con claridad; ninguna en genérico y sujeta a la libre interpretación y manipulación de las autoridades de turno.

■ Jornada laboral

La Ley 29062 impone a ciegas una jornada laboral de 30 horas cronológicas de manera abusiva y absurda, no contempla ni entiende la peculiaridad del trabajo docente, ni la realidad de las escuelas en el Perú.

La jornada laboral debe comprender las tareas de planificación, evaluación, asesoramiento, investigación, preparación de clases, elaboración de material didáctico, realizadas incluso en horarios

familiares y deben considerarse para fijar el porcentaje salarial correspondiente sobre la base de las 24 horas pedagógicas. Atención a un máximo de 25 alumnos por aula, acompañada de programas de alimentación y salud eficientes y de calidad para los estudiantes.

■ Defensa de la profesión:

La Ley 29062 abre las puertas de la CPM a otros profesionales y sin ningún límite en las instituciones educativas privadas.

Exigimos la vigencia del estatus profesional pedagógico y científico del maestro y respeto a la CPM, finalmente,

■ Previsión social

La Ley 29062 reduce los subsidios y beneficios que por diversos conceptos perciben los maestros, elimina la remuneración por enfermedad, por fallecimiento de hijos y por gastos de sepelio. Planteamos la vigencia de los derechos adquiridos y una justa política de previsión social con edad jubilatoria de 55 años para las mujeres y 60 años para los varones. Restitución de los derechos pensionarios contenidas en la ley N° 20530 y 19990.

Esta es la ley 29062 que ha sido elaborada y promulgada no solo para cumplir una palabra empeñada con el BM, sino para acatar sus prescripciones como el de condicionar todo cambio educativo a los criterios de mayor «racionalidad del gasto y de la gestión pública» y no en función del fin supremo de toda educación: los niños y las niñas y desde luego los demás sujetos de la educación como los maestros, que requieren mejores condiciones de trabajo por que ello redundará en mejores niveles de aprendizaje.

■ Referencias bibliográficas

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
2006 *Proyecto Educativo Nacional al 2021. La educación que queremos para el Perú*. Lima: CNE.

DELORS, Jacques
1996 *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación en el siglo XXI*. Madrid: UNESCO y Santillana ■